
RESOLUCIÓN (MTE Misiones) 297/2022

VISTO:

El Expediente N° 4700-1486/2022-MT y E, caratulado: "MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO S/ ESTA-BLECE PLAZO EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LIBROS, PLANILLAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN LABORAL EN FORMATO DIGITAL"; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley IX - N° 3 (antes Ley 2221) y su Decreto Reglamentario N° 2107/92, facultan al Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones, en su carácter de autoridad laboral, a instrumentar todas las medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de sus misiones y funciones;

QUE, la Ley I - N° 70 (antes Ley 2557) y el Decreto N° 299/08, facultan a este Ministerio para habilitar y rubricar libros de uso laboral y toda otra documentación y/o elementos de controles exigidos por las normas laborales vigentes; QUE, por Resolución N° 188 de fecha 18 de Junio de 2.021, cuya copia se agrega a fs. 02/06, se establece el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" para todos los empleadores/empresas que deban llevar documentación laboral en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la Provincia de Misiones;

QUE, el instrumento legal supra mencionado, crea un sistema informático/digital para los Empleadores/Empresas, con el fin de formar una Base de Datos Laboral, cuya finalidad es brindar información necesaria para realizar el control y rúbrica de la documentación laboral exigidas por la normativa vigente en la materia, como así también obtener datos y estadísticas que permitan realizar análisis y proyecciones y avanzar en procesos de inspección digital;

QUE, por Resolución N° 012 de fecha 14 de Febrero de 2.022, cuya copia se agrega a fs. 32/33, se implementa la obligatoriedad para todos los Empleadores/Empresas que cuenten con cincuenta (50) o más empleados que deban llevar documentación laboral en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la provincia de Misiones, de rubricar digitalmente la documentación laboral;

QUE, por Resolución N° 163 de fecha 05 de Julio de 2.022, cuya copia se agrega a fs. 57/59, dicha obligatoriedad se extiende para todos los Empleadores/Empresas que cuenten con treinta (30) o más empleados;

QUE, a fs. 60 el señor Director General Administrativo informa que, tanto del monitoreo permanente de la Base de Datos como de las permanentes consultas realizadas por los empresarios/empresas, se advierte el interés de los mismos en regularizar su situación;

QUE, en consecuencia, es procedente establecer una prórroga para la regularización en la presentación de libros, planillas y demás documentación laboral en formato digital;

QUE, cumplido el período de normalización, se deberá realizar un estricto control de la regularidad de las presentaciones, aplicando en casos de incumplimiento, las sanciones previstas en la Ley IX - N° 3 (antes Ley 2221) y su Decreto Reglamentario N° 2107/92;

QUE, atento a lo dictaminado en autos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, no existen objeciones legales para el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

LA MINISTRA SECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

Art. 1 - PRORRÓGASE, hasta el día 30 de Junio de 2.023, el plazo de regularización en la presentación de libros, planillas y demás documentación laboral en formato digital, prevista en la normativa vigente, a partir del 9 de Mayo del corriente y hasta el día 31 de Diciembre de 2.022, correspondiente a los dos (2) últimos años, a partir del 1° de Enero del año 2.020, a los efectos de la rúbrica sin sanciones, para todos los Empleadores/Empresas (personas físicas y jurídicas) que deban llevar documentación laboral, con carácter obligatorio, en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la Provincia de Misiones;

ante el “Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral” de este Ministerio de Trabajo y Empleo, conforme las previsiones de las Resoluciones N° 188/2021; 012/2022 y 103/2022 y dentro del marco de la Ley Nacional N° 25.506 y sus Decretos Reglamentarios.-

Art. 2 - DISPÓNESE, que la regularización de los Libros de Sueldos y Jornales (Artículo 52 de la Ley 20.744), con anterioridad al día 01 de Enero de 2.020, se ajustará a lo establecido por Título VII, Artículo 7° de la Disposición N° 026/2021, registro de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Trabajo y Empleo, publicada en el Boletín Oficial.-

Art. 3 - DISPÓNESE, que cumplidos los términos y plazos previstos por el Artículo 1° de la presente Resolución, a partir del 01 de Julio de 2.023, se aplicarán las sanciones previstas en la LEY IX - N° 3 (antes Ley 2221) y su Decreto Reglamentario N° 2107/92.-

Art. 4 - De forma.